

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id .....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado el Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música por Ley de 20 de diciembre de 1932, y aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de abril de 1934, el Reglamento orgánico del Cuerpo, se han creado derechos a favor de los individuos que por ministerio de dicha ley forman parte de la expresada colectividad, los cuales, hasta la fecha, no han tenido la obligada efectividad, por no estar ultimado el Escalafón de los individuos que lo constituyen y que en la actualidad se confecciona por este Ministerio.

Ahora bien; estando próximo el momento en que las Corporaciones locales han de confeccionar sus presupuestos para el año próximo, y habiéndose de reflejar en ellos, mediante la oportuna consignación, los derechos que le han sido reconocidos a tales funcionarios, singularmente en cuanto a los haberes a que tienen derecho, según la escala de sueldos mínimos establecida por el artículo 7.º del antes citado Reglamento,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos Insulares que sostengan de sus presupuestos Bandas de Música reconocerán a los Directores que las dirijan el carácter de funcionarios de la Corporación, para todos los efectos reglamentarios.

2.º A los que ostenten nombramiento en propiedad, hecho por la Corporación de que se trate con an-

terioridad a la promulgación de la Ley de 20 de diciembre de 1932, y a los que actualmente vengan desempeñando con carácter interino por designación efectuada igualmente dos años antes de la expresada promulgación, deberá fijarseles como notoriamente comprendidos en los preceptos de la mencionada Ley, el sueldo que, como mínimo, les corresponda, según la categoría y clase a que pertenezca el funcionario, según las reglas establecidas en el artículo 4.º del Reglamento.

3.º Dicho sueldo deberá consignarse en el presupuesto ordinario de la Corporación para 1935, y siguientes, sin que pueda prestarse la debida aprobación a los presupuestos en que haya dejado de cumplirse esta exigencia.

4.º La presente Orden será reproducida en los *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de las Corporaciones a las que efecten sus disposiciones.

Madrid, 24 de octubre de 1934 — Eloy Vaquero.—Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta 28 octubre 1934.)

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Excmos. Sres.: Estando vacantes las Intervenciones de Fondos que figuran en la adjunta relación, esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Ad-

ministración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929 y Orden de 15 de febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero último, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publica a continuación figuren como desiertas en los concursos de 14 de marzo y 11 de agosto últimos, únicos celebrados después de publicado el Decreto de referencia. Los Depositarios que, en virtud del último concurso citado hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de febrero del año actual.

2.º Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva

provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de agosto de 1926 consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.º A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya presentado, y las de los que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos.

De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.<sup>a</sup> Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

9.<sup>a</sup> Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieren en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11. El concursante en quien recayeré el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación

en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de octubre de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

Relación de las Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de marzo y 11 de agosto último y que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de febrero último.

Albacete.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Torrevieja, quinta categoría, 4.000 idem.

Cádiz.—Chipiona, quinta categoría, 4.000 idem.

Córdoba.—Bélmez, quinta categoría, 4.000 idem; Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 idem, y Luque, quinta categoría, 4.000 idem.

Ciudad Real.—Santa Cruz de Mudela, quinta categoría, 4.000 idem, sin descuento.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 idem.

Huelva.—Nerva, cuarta categoría, 5.000 idem.

Huesca.—Barbastro, quinta categoría, 4.000 idem.

Jaén.—Santisteban del Puerto, quinta categoría, 4.000 idem.

Lugo.—Villalba, quinta categoría, 4.000 idem.

Málaga.—Marbella, quinta categoría, 4.000 idem.

Murcia.—Archena, quinta categoría, 4.000 idem; Molina de Segura, quinta categoría, 4.000 idem; Moratalla, quinta categoría, 4.000 idem.

Oviedo.—Tineo, quinta categoría, 4.000 idem.

Segovia.—Navas de Oro, quinta categoría, 4.000 idem.

Valladolid.—Nava del Rey, quinta categoría, 4.000 idem; Medina de Rioseco, quinta categoría, 4.000 idem; Peñafiel, quinta categoría, 4.000 idem.

Vizcaya.—Valmaseda, quinta categoría, 4.000 idem; Zalla, quinta categoría, 4.000 idem.

Relación de vacantes de Interventores de Fondos provinciales y municipales.

Alicante.—Monóvar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Ciudad Real.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas; Villarrubia de los Ojos, quinta categoría, 4.000 idem.

Granada.—Baza, cuarta categoría, 5.000 idem.

León.—Diputación provincial, primera categoría, 10.000 idem.

Málaga.—Antequera, primera categoría, 9.000 idem.

Oviedo.—Cangas de Onís, quinta categoría, 4.000 idem.

San Sebastián.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 10.000 idem.

Santander.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 idem.

Sevilla.—Villafraanca y Los Palacios, quinta categoría, 4.000 idem.

Valencia.—Diputación provincial, primera categoría, 11.000 idem.

(*Gaceta* 1.<sup>o</sup> noviembre 1934).

En virtud del concurso anunciado por orden de este Ministerio de 11 de agosto último, han sido nombrados Interventores de Fondos por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria. Madrid, 25 de octubre de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

Relación que se cita:

Almería: Velez-Rubio.—D. José Robles Jiménez.

Almería: Huércal-Overa.—D. Pedro Pérez Ruiz.

Avila: Arévalo.—D. Juan José Sánchez Pedraja.

Cádiz: Bornos.—D. José Robles Jiménez.

Cádiz: Villamartín.—D. Leoncio Sáiz de la Maza.

Cádiz: Conil de la Frontera.—don Leoncio Sáiz de la Maza.

Ciudad Real: Herencia.—D. Raimundo Mauri-Vela.

Ciudad Real: Almadén.—D. Tomás Vicente García Castañeda.

Ciudad Real: Solana.—D. Manuel Maldonado García Miranda.

Huelva: Villalba del Alcor.—don Leoncio Sáiz de la Maza.

Huelva: Calañas.—D. Leoncio Sáiz de la Maza.

Huelva: Minas de Río Tinto.—don Jesús Ponce Trujillo.

Huelva: Cartaya: D. Saturnino López Pando.

Jaén: Castellar.—D. Cristóbal Zuloaga Román.

Jaén: Marmolejo.—D. Juan de Dios Anguita Gutiérrez.

Logroño: Ayuntamiento de la capital.—D. Manuel González López.

Lugo: Ribadeo.—D. Angel José María López Fernández Clemente.

Málaga: Coin.—D. Pedro Ortega y Fernández de Villalta.

Málaga: Alora.—D. Máximo Co-ca López.

Málaga: Cortes de la Frontera.—D. Enrique Vicente Cadenas.

Málaga: Fuengirola.—D. José Rodríguez Gómez.

Santander: Diputación provincial. D. Ramón Bárcena Rada.

Santander: Castro Urdiales.—don Alfredo Hervías Sánchez.

Toledo: Consuegra.—D. Francisco García de Astigarraga.  
Zaragoza: Boja.—D. Nicasio Ortiz Torralba  
(Gaceta 28 octubre 1934).

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Esta Comisión, en sesión de 29 de octubre último, acordó fijar los precios para la venta de las listas electorales en la forma que a continuación se expresa:

Cada Sección que no exceda de un pliego, una peseta.

Las Secciones que excedan de un pliego, una peseta el primero, y los restantes a 0'50 pesetas el pliego o fracción del mismo.

Las listas de cada partido judicial en la forma siguiente: Aranda de Duero, 86 pesetas; Belorado, 53'50; Briviesca, 77'50; Burgos, 250; Castrojeriz, 67'50; Lerma, 96'50; Miranda de Ebro, 50'50; Roa, 50; Salas de los Infantes, 91'50; Sedano, 48'50; Villadiego, 53, y Villarcayo, 110.

El Censo completo de la provincia, 350 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 2 de noviembre de 1934.  
=El Presidente, Manuel Ruera.=  
P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se acordó insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de causa número 401 de 1931, por hurto, contra María Barrionuevo Muñoz, se hace saber a la perjudicada que resultó en dicha causa D.<sup>a</sup> María Arés Otaola, vecina que ha sido de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, que la Audiencia Provincial de esta ciudad, en sentencia dictada en dicha causa, condenó a dicha procesada entre otras penas, a que la indemnizase en dos pesetas.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente que firmo en Burgos a 30 de octubre de 1934.—El Juez, Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Jesús Gil.

### Castrojeriz.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el incidente de pobreza que en este Juzgado se ha tramitado a instancia del Procurador Sr. Gil de la Piedra, en nombre de doña Andrea Martínez, vecina de Palazuelos de Muñó, para obtener aquel beneficio y litigar en querrela por estupro, contra Félix Puente Tardajos, se ha dictado el auto que literalmente copiado dice así:

Auto.—En la villa de Castrojeriz a 9 de octubre de 1934. Vistos los autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. Toribio Gil de la Piedra, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Andrea Martínez, en solicitud de que se declare a ésta pobre en sentido legal para ejercitar querrela por estupro, contra Félix Puente Tardajos, en cuyos autos es también parte el Sr. Abogado del Estado, y

Resultando: Que en dicha causa, por el citado Procurador, y en la indicada representación, se presentó escrito en fecha 6 de mayo último, promoviendo demanda incidental de pobreza con la súplica de que en su día se declare pobre en sentido legal a su representada, con derecho a los beneficios que la Ley otorga a los de su clase, fundando dicha pretensión en que su representada no cuenta con otros medios de subsistencia que los que la proporciona su trabajo eventual de jornalera del campo, por el que percibe como salario los días que trabaja, 1'75 pesetas diarias, con el que ha de mantener a su hija de diez meses de edad, careciendo de bienes muebles e inmuebles, renta o remuneración y domicilio propio, pues se halla recogida en casa de su padre.

Resultando: Que formada con dicho escrito la presente pieza separada y conferido traslado de dicha demanda a D. Félix Cuesta Tardajos y al Sr. Abogado del Estado, se opuso el último en representación de la Hacienda a la pretensión deducida en tal escrito mientras no se probase cumplidamente el derecho de la demandante para la concesión del beneficio solicitado.

Resultando: Que expiró el plazo del emplazamiento de nueve días sin que se personase a contestar a la demanda.

Resultando: Que recibido a prueba el incidente, se practicó, a instancia de la parte actora, la docu-

mental, consistente en las certificaciones aportadas a los autos, y la testifical, que en número de cuatro fueron examinados, a tenor del interrogatorio presentado, afirmando que son ciertas todas las preguntas en él contenidas, sin que les comprenda ninguna de las generales de la Ley.

Resultando: Que a instancia del Sr. Abogado del Estado se practicó prueba documental, con resultado negativo.

Resultando: Que a petición del demandante fueron reclamados de oficio los documentos exigidos por el número 6, del artículo 28 de la ley de Enjuiciamiento civil, de los cuales aparece que doña Andrea Martínez no figura como contribuyente ni inscrita en las listas electorales.

Resultando: Que conforme a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 123 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, deben ser habilitados como pobres los que vivan de un jornal o salario eventual.

Considerando: Que en dicho caso se encuentra la demandante doña Andrea Martínez, puesto que de las pruebas practicadas aparece debidamente acreditado que carece de toda clase de bienes, y vive en compañía de su padre, y dedicándose, para atender a su subsistencia, al trabajo del campo en calidad de jornalera, percibiendo por tal concepto cuando encuentra trabajo, un jornal de 1'75 o 2 pesetas diarias, en cuya virtud procede acceder a la declaración de pobreza solicitada.

Considerando: Que de los autos no resulta que se haya procedido con temeridad o mala fe por ninguna de las partes.

Vistas las disposiciones legales citadas y los artículos 239 y 240 de la ley de Enjuiciamiento Criminal,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Andrea Martín, a la que se habilitará para que se defienda como pobre en la causa a que se refiere la presente pieza separada, con opción a todos los beneficios concedidos por la Ley a los de su clase, sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los 139 y 140 de la citada ley de Enjuiciamiento Criminal, y sin hacer expresa imposición de costas en éste incidente. Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma su señoría, doy fe.—Antonio Aranguren.—Jesús del Río.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la parte demandada y declarada en rebeldía, se expide el presente en Castrojeriz a 29 de octubre de 1934.—Antonio Aranguren.—El Secretario judicial, Jesús del Río.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

*Tarifas que aplica a sus abonados la Central de Soto del Valle, de D. David García, en los pueblos de Garganchón, Valmala, Soto y Santa Cruz.*

A tanto alzado.

Por lámpara de 10 wátios, 2'25 pesetas.

Impuestos incluidos.

\*\*

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 20 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

*Tarifas que aplica a sus abonados la Central eléctrica de San Leonardo (Soria), propiedad de don Felipe Muñoz, para aplicarlas al pueblo de Hontoria del Pinar.*

A tanto alzado.

Lámpara de 10 bujía, fija, 1'75 pesetas al mes.

Id. de 10 id., conmutada, 2'25.

Incluido el 17 por 100.

\*\*

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 23 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

*Tarifa que aplica a sus abonados la Central de San Leonardo (Soria), propiedad de D. Felipe Muñoz, para aplicarlas al pueblo de Hontoria del Pinar.*

Por contador.

Una peseta el kilowatio-hora.

Los impuestos a cargo del público o abonados.

\*\*

Certificación: Las tarifas que anteceden son efectivamente las aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 23 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

*Alcaldia de Briviesca.*

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha 23 de mayo último, la Ordenanza Municipal del Arbitrio sobre viviendas insalubres, pozos negros y apertura de zanjas en la vía pública para el año 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Briviesca, 26 de octubre de 1934.  
=El Alcalde, A. de Santocildes.

*Alcaldia de Arija.*

Para atender al pago de gastos hechos por este Ayuntamiento con referencia a obras públicas, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal de mencionado Ayuntamiento, para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 12, artículo 1.º y conceptos 2 y 3, al capítulo 11, artículo 5.º y concepto 14, 300 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arija 10 de octubre de 1934.=El Alcalde, Arturo Ruiz.

*Alcaldia de Merindad de Valdivielso.*

Propuesta por la Comisión de Hacienda y aprobada por el Ayuntamiento la habilitación de crédito, con destino a satisfacer la subvención de 2.700 pesetas, concedidas al pueblo de Valhermosa, para construir nueva Escuela, se pone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente respectivo, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Merindad de Valdivielso 11 de octubre de 1934.=El Alcalde, Maximiliano García.

*Alcaldia de Bozoo.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Igualmente, por el mismo plazo, queda expuesta la ordenanza de matanza de cerdos en domicilios particulares, para la exacción del arbitrio, durante los años 1935 a 1938, ambos inclusive, para que contra ella puedan presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes.

Bozoo 11 de octubre de 1934.=El Alcalde, Francisco Martínez.

*Alcaldia de Junta de la Cerca.*

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de un presupuesto extraordinario para el año actual de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Junta de la Cerca 13 de octubre de 1934.=El Alcalde, Julián Presa.

*Alcaldia de Villafruela.*

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año de 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen. En el citado periodo y otros ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclama-

ciones u observaciones estimen convenientes por los contribuyentes o entidades interesados.

Villafruela 14 de octubre de 1934.  
=El Alcalde, Eustoquio Tamayo.

*Alcaldia de Aguilar de Bureba.*

Formada la lista cobratoria para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año de 1935, se halla expuesta al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aguilar de Bureba 28 de octubre de 1934.=El Alcalde, Evaristo González.

*Agencia de Recaudación del Ayuntamiento de Valluércanes.*

Don Cecilio Gómez Ortiz, Agente Ejecutivo de la Recaudación de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de repartos municipales de mencionado Ayuntamiento, figuran los deudores que se dirán al final, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante y se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 1928.

*Deudores que se citan.*

Evaristo Martínez.  
José Alvarez.  
Lorenzo Cueva.  
Julián Torrecilla.  
Maximina Diez.  
Primitivo Cerezo.  
María Jesús Riaño.  
Silvestre Alonso.  
Matilde Velunza.  
María Agañora.  
José de los Ríos.  
Tomás Moreno.  
Fidel Bárcena.  
Dolores Caño.  
Silvestre Alonso.  
Juan Riaño.

Juan Tamayo.  
Julián Fernández.  
María Gómez.  
Casimiro Andueza.  
Cecilio López.  
Herederos de Felipe Moreno.  
Julián Rodríguez.  
Valentín Busto.  
Herederos de José Avalos.  
Jenaro López.  
Ciriaco San Millán.  
Benito Bastida.

Valluércanes 11 de octubre de 1934.=El Agente Ejecutivo, Cecilio Gómez.

**ANUNCIOS PARTICULARES****BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 2.153, de pesetas nominales 10.000 (pesetas diez mil) en 20 Cédulas Banco Hipotecario 5 y  $\frac{1}{2}$  por 100, expedido el 8 de enero de 1934 por este Banco a favor de D. Felipe Muñoz Casas, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente resguardo duplicado, considerando anulado el anterior y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos 3 de noviembre de 1934.  
=Banco Español de Crédito, Burgos.=Fernando Ruiz Cobanera, Director.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al . . . 3'50 por 100.  
A seis meses al 3'60 por 100.  
A un año al . . . 4 por 100

**JOSE CARAZO CALLEJA**

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2  $\frac{1}{2}$  a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

1—8